

Expediente N.º: 1870/2026

Asunto: Ayudas al estudio educación no obligatoria Curso 2026 / 2027

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL ESTUDIO EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA CURSO 2026 / 2027

La igualdad de oportunidades ante la educación es uno de los retos principales que deben afrontar los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la educación. En este sentido, una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de ayudas que posibiliten el acceso y continuidad en los estudios, sobre todo, en aquellos niveles de educación no obligatoria, que permita a los vecinos de Polanco adquirir el nivel más alto posible de estudios.

Por esta razón, el Ayuntamiento de Polanco ha seguido la tramitación preceptiva contenida en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con carácter previo a la convocatoria de estas ayudas públicas al estudio.

Es objeto de estas bases establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas para al estudio de los alumnos de educación no obligatoria con el fin de promover el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a las familias, de modo que puedan hacer frente de mejor manera a los gastos derivados de dichos estudios, todo eso en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (Decreto de 17 de junio de 1955), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Artículo 1. Objeto de la subvención.

1. Constituye el objeto de las presentes bases convocar ayudas para los estudios de educación no obligatoria, de estudiantes que cursen estudios de educación no obligatoria, durante el curso 2026 / 2027, correspondientes a los niveles educativos recogidos en el artículo 2.1.
2. El importe global máximo que el Ayuntamiento destinará a la concesión de estas ayudas será la cantidad de 25.000,00 euros establecida al efecto en el presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 323/480.02 (RC OP. NÚM. 2026005067). No se podrá comprometer un gasto superior a la consignación presupuestaria establecida. En el caso de presentarse solicitudes por importe superior al crédito consignado, serán concedidas por orden de prelación temporal.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admite la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o entidad privada, nacional e internacional siempre que el importe de las subvenciones aislada o conjuntamente no exceda del coste total de la ayuda concedida a la persona beneficiaria.

Rosa Díez Fernández (1 de 1)
Alcaldesa
Firma: 09/10/2026
HASH: da22ace0847458e23c149dca48935f



Artículo 2. Destinatarios de las ayudas y requisitos.

1. Estas ayudas van destinadas a los estudiantes que, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2, cursen estudios, cuyo plan de estudios sea en modalidad presencial o a distancia, en alguno de los siguientes niveles educativos:

- Bachillerato.
- Ciclos formativos de Grado Medio y Superior.
- Grado universitario.

2. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El alumno deberá estar empadronado en el municipio de Polanco con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria y continuar empadronado en el momento de la solicitud.
- b) Los alumnos beneficiarios de las ayudas deben estar matriculados en el año de la convocatoria en un centro educativo donde se cursen los niveles educativos recogidos en el artículo 2.1., correspondiente a un Plan de Estudios aprobados por el Ministerio de Educación y cuya terminación suponga la obtención de un título oficial.
- c) Estar matriculado, en el caso de Grado universitario, al menos en 40 créditos durante el curso escolar del año de la convocatoria, en el caso de planes de estudio no renovados, de tres asignaturas anuales o seis cuatrimestrales.
- d) No superar los veinticinco años al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- e) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Polanco y con otras Administraciones Públicas. En relación con las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Polanco el solicitante deberá asegurarse con carácter previo que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- f) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Polanco.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Lugar.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en el Registro General del Ayuntamiento de Polanco, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.



Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de cinco días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación, quedando apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Documentación a presentar:

- a) Instancia de solicitud según modelo oficial, debidamente cumplimentada.
- b) Número de cuenta del solicitante aportando el certificado de titularidad bancaria.
En el caso de que el beneficiario sea menor de edad y no disponga de cuenta bancaria, el certificado será el de la cuenta bancaria de su representante.
- c) Copia de la matrícula del alumno en un centro de enseñanza público, concertado o privado o certificado del centro educativo que lo acredite.

En caso de solicitante menor de edad, cuya solicitud se realice mediante representante:

- d) Libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.
- e) En caso de separación o divorcio deberá presentar la documentación acreditativa en la que se detalle quién tiene la guarda y custodia.

Artículo 4. Cesión de datos y confidencialidad de los mismos.

1. El suministro de información no requerirá el consentimiento previo del interesado, ni de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, por ser un tratamiento de datos de los referidos en los artículos 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Este consentimiento deberá ser expreso para la cesión de datos tributarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 95.k) de la Ley General Tributaria.

3. Todas las personas y todos los organismos que intervengan en cualquier actuación referente a la concesión de las Ayudas a Alumnos en el ámbito de Educación No Obligatoria quedan obligados a la reserva de datos en los términos establecidos en el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de 5 de diciembre de 2018.

4. El Ayuntamiento de Polanco tomará las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por los solicitantes para la gestión de la prestación y estará obligada a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 5. Obligaciones del/a beneficiaria/o.

Son obligaciones del/a beneficiaria/o:

- a) Presentar debidamente cumplimentada la documentación requerida en el plazo





señalado.

- b) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Polanco.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas así como los cambios en la situación familiar y/o económica de la unidad familiar. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6. Otorgamiento, cuantía de la concesión y requisitos económicos.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los que debe pronunciarse la propuesta de resolución, será la Concejal de Educación, Cultura, Juventud y Hermanamiento.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios establecidos.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Concejalía del área o el empleado público que se determine.

Las solicitudes serán concedidas por Resolución de la Alcaldía.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes que resulten beneficiarios y el importe concedido, y la desestimación de solicitudes, si las hubiera, y su causa.

En el caso de que en el expediente no fueran tenidos en cuenta otros datos o alegaciones distintos a los presentados por los solicitantes la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en la sede electrónica municipal, durante un plazo de 15 días hábiles.



La participación en el proceso de concesión de ayudas conlleva por parte de los solicitantes, al tratamiento de los datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, sede electrónica municipal y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso de concesión de las ayudas.

2. Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

- Bachillerato y Ciclos formativos de Grado Medio y Superior: 100,00 euros.
- Grados universitarios: 150,00 euros.

3. Podrá ser receptor de la ayuda regulada en esta convocatoria, cualquier persona que cumpla con los requisitos de las presentes bases, con independencia de su nivel de renta.

Artículo 7. Justificación de las ayudas.

La justificación por parte de las personas beneficiarias, del cumplimiento de la finalidad de la ayuda y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante que resulte de aplicación.

El pago de las ayudas se efectuará al solicitante o en su caso a los representantes legales de las/los beneficiarias/os, una vez presentada con carácter previo, junto con la solicitud de la concesión, la documentación justificativa requerida.

Los documentos justificativos corresponderán a los gastos realizados que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Para lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en su caso, en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 9. Reintegro y régimen sancionador.

Será expresamente aplicable a la concesión de las ayudas, el régimen de infracciones y de sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Rosa Díaz Fernández, en la fecha que figura al margen, conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

